



## JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecución de Garantía Mobiliaria (Aprehensión y Entrega de Vehículo)
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	John Jairo Marín Montes
Radicado	<b>05001-40-03-013-2022-00414-00</b>
Auto	Interlocutorio No. 119
Asunto	Inadmite aprehensión de vehículo

Estudiada la presente Solicitud de Ejecución de Garantía Mobiliaria (Aprehensión y Entrega de Vehículo), la apoderada del acreedor garantizado deberá subsanar los siguientes requisitos:

1. Teniendo en cuenta que el poder allegado, no fue conferido mediante mensaje de datos, ni tampoco contiene presentación personal, se servirá aportarlo en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, siendo esta la norma vigente al momento de la presentación de la demanda, en atención a lo reglado por la Ley 153 de 1987; o en su defecto, deberá aportarlo en cumplimiento de los requisitos estipulados por el artículo 74 del Código General del Proceso. Tal poder deberá contener la facultad de recibir, pues será a la abogada a quién se le haga entrega del automotor para lo pertinente.
2. Aportará el historial actualizado del vehículo automotor de placas **JIX 063**, con no más de un mes de vigencia, el cual se menciona en el acápite de anexos de la demanda, pero no se encuentra adjunto.
3. Deberá indicar la forma como obtuvo el correo electrónico de la persona a notificar, con las evidencias correspondientes, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (vigente al momento de presentación de la demanda).

4. Se servirá adjuntar constancia de envío y recibo del destinatario, de la comunicación del inicio de la ejecución de garantía mobiliaria, puesto que, si bien se adjunta a la demanda oficio dirigido al demandado a folio 14 del archivo 01Demanda, no obra soporte de su envío y recepción.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

**RESUELVE:**

**Primero.** Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

**Segundo.** Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados No. 008 Fijado en un lugar  
visible de la secretaría del Juzgado hoy 23 DE  
ENERO DE 2023 a las  
8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA  
SECRETARIO

AHG

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e53a4a68d8a7be95f12cc8123db426f6a5f583fb9108c3f788d8c94e850b48a

Documento generado en 20/01/2023 11:31:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>